

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 132



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
21 de mayo de 2010

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>		
DICTÁMENES		
Supervisor Europeo de Protección de Datos		
2010/C 132/01	Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil	1
II <i>Comunicaciones</i>		
COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Comisión Europea		
2010/C 132/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	6

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2010/C 132/03	Tipo de cambio del euro	9
2010/C 132/04	Lista de subvenciones concedidas en el ejercicio 2009 con cargo a la línea presupuestaria 05.08.06 [Publicada con arreglo al Reglamento (CE) nº 2208/2002 de la Comisión]	10
2010/C 132/05	Aviso a los importadores — Importaciones en la UE de atún procedente de Colombia y El Salvador	15

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2010/C 132/06	Procedimiento de liquidación — Decisión (Orden EHA/662/2010, de 15 de marzo de 2010) de incoar un procedimiento de liquidación respecto de la entidad Seguros Mercurio, S.A. (Publicación efectuada de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las Compañías de Seguros)	16
---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2010/C 132/07	Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	17
---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil

(2010/C 132/01)

EL SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 16,

Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, su artículo 8,

Vista la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos y, en particular, su artículo 41 ⁽²⁾.

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

I. INTRODUCCIÓN

1. El 29 de octubre de 2009, la Comisión aprobó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la investigación y la prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil ⁽³⁾. Dicha propuesta pretende sustituir a la Directiva 94/56/CE del Consejo por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil ⁽⁴⁾.
2. EL SEPD no ha sido consultado como se exige en el Reglamento (CE) n° 45/2001, artículo 28, apartado 2. El dictamen actual se basa, por tanto, en el apartado 2 del artículo 41 del mismo Reglamento. El SEPD recomienda la

inclusión de una referencia al presente dictamen en el preámbulo de la propuesta.

3. Como comentario general, el SEPD lamenta que no se le haya consultado a su debido tiempo, aunque hace notar con satisfacción que en la propuesta de Reglamento se consideran aspectos relacionados con la protección de datos. En algunas disposiciones se insiste en que las medidas propuestas deben entenderse sin perjuicio de lo establecido en la Directiva 95/45/CE y la confidencialidad de los datos es uno de los aspectos importantes de dichas medidas.
4. El SEPD ha observado, no obstante, deficiencias y falta de claridad en lo que respecta a la protección de los datos personales. Tras una descripción del contexto y los antecedentes de la propuesta en el capítulo II, se exponen con más detalle sus observaciones en el capítulo III.

II. CONTEXTO Y ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

5. El objetivo de la propuesta es actualizar el Reglamento actual sobre la investigación de accidentes aéreos. La normativa actualmente vigente, aprobada hace quince años, no se adapta ya al nuevo mercado común de la aviación, ni a los conocimientos técnicos especializados necesarios para los sistemas aeronáuticos más complejos. Las crecientes divergencias en las capacidades de investigación de los Estados miembros hacen también necesario un nuevo marco que favorezca la colaboración y coordinación de las autoridades nacionales de investigación.
6. Por consiguiente, la propuesta de Reglamento se centra en la creación de una Red de autoridades de investigación de la seguridad en la aviación civil que facilite una cooperación más estructurada. Se establecen, asimismo, normas vinculantes cuya finalidad principal es definir los respectivos derechos y obligaciones de las autoridades nacionales de investigación y de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), para garantizar así la protección de información sensible y establecer unos requisitos uniformes en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones de seguridad.

⁽¹⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽³⁾ COM(2009) 611 final.

⁽⁴⁾ DO L 319 de 12.12.1994, p. 14.

7. El SEPD no tiene nada que decir sobre el objetivo general de la propuesta y apoya plenamente la iniciativa emprendida, que tiene por objeto mejorar la eficiencia de las investigaciones y, por tanto, prevenir accidentes de aviación en el futuro. Las observaciones que siguen se centran en los aspectos de la propuesta de Reglamento relativo a la protección de los datos personales, en particular el tratamiento de los datos de las listas de pasajeros, relativos a las víctimas, las familias, los testigos y los miembros de la tripulación de cabina, durante las distintas fases de la investigación y en el contexto del intercambio de información entre autoridades de investigación.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

III.1. Objetivo de la propuesta

8. En el considerando 3 y el artículo 1 de la propuesta de Reglamento se recuerda la restricción ya mencionada en la exposición de motivos, según la cual las investigaciones de la seguridad deben tener como único objetivo la prevención de futuros accidentes e incidentes, más que la identificación de culpables o responsables. El SEPD acoge con satisfacción esta precisión que está en consonancia con el principio de restricción de fines establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 45/2001 y en el artículo 6 de la Directiva 95/46/CE. Según estas disposiciones, los datos personales deben recogerse con fines determinados, explícitos y legítimos y no ser tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines.
9. Aunque esta restricción de fines se declara explícitamente al inicio de la propuesta de Reglamento, es importante que no se permitan excepciones que resten contenido a este principio, como se verá en los capítulos III.4 a III.6.
10. EL SEPD advierte que, además del objetivo principal de mejorar la seguridad de la aviación, en la propuesta de Reglamento se prevé la recogida de datos personales en el contexto de la asistencia a las víctimas y a sus familias (artículo 23). El SEPD no ve ningún problema de compatibilidad entre ese objetivo y el de la investigación de la seguridad. No obstante, el artículo 1 del Reglamento podría complementarse para que reflejara debidamente esos dos aspectos.

III.2. Recogida de información

11. En la propuesta se describen con detalle los muy distintos tipos de información a la que pueden acceder los responsables de una investigación. Se hace especial mención de datos personales como los contenidos en las grabaciones de los vuelos y en cualquier otro tipo de grabación, los resultados del reconocimiento de los cuerpos de las víctimas o de personas implicadas en el funcionamiento de la aeronave y el interrogatorio de testigos para obtener información o pruebas pertinentes.
12. Esta información está a disposición del investigador responsable, así como de sus expertos y asesores y de sus representantes autorizados, siempre que la necesiten. La EASA

tiene también derecho a acceder a una parte de dicha información cuando participe en una investigación dirigida por el investigador responsable, con algunas excepciones, como en el caso de que un testigo se niegue a que su declaración sea divulgada.

13. En la propuesta se establecen además las condiciones en las que debe darse a conocer la lista de pasajeros. La finalidad en este caso no guarda relación sólo con la propia investigación, sino también con la necesidad de actuar como enlace con las familias y en relación con las unidades médicas.

14. El SEPD acoge con satisfacción el grado de detalle de la propuesta de Reglamento sobre las condiciones de la recogida de datos personales dependiendo del uso que se pretenda hacer de ellos, lo que está en consonancia con el principio de necesidad⁽⁵⁾ que se establece en legislación sobre la protección de datos.

III.3. Almacenamiento de datos personales

15. Aunque el SEPD reconoce la necesidad de recoger una gran cantidad de información, entre ella datos personales como los mencionados antes, e insiste en la necesidad de establecer unas normas estrictas que regulen su almacenamiento y divulgación a terceros.
16. En lo que se refiere al almacenamiento de datos, en el artículo 14 de la propuesta de Reglamento se prevé la necesidad de conservar documentos, materiales y grabaciones, por razones evidentes vinculadas con la instrucción de una investigación. Ahora bien, no se proporciona indicación alguna sobre el tiempo que debe conservarse dicha información. Según los principios de protección de datos⁽⁶⁾, los datos personales deben conservarse «de forma que se permita la identificación de los sujetos a los que correspondan por un tiempo no superior al necesario para los fines para los cuales se hubieran recogido o hayan de tratarse». En consecuencia, los datos personales deben, en principio, destruirse tan pronto como finalice la investigación, o conservarse con un formato anónimo en el caso de que no se pueda proceder a su destrucción completa⁽⁷⁾. Siempre deberá indicarse y justificarse la razón para conservar durante más tiempo datos identificables, incluidos los criterios para la identificación de las personas con derecho a conservar esos datos. La propuesta de Reglamento debe incluir una disposición en este sentido, que se aplicaría de manera horizontal a cualquier información personal intercambiada a través de la red.

⁽⁵⁾ Artículo 4 del Reglamento (CE) n° 45/2001 y artículo 6 de la Directiva 95/46/CE.

⁽⁶⁾ Artículo 4 del Reglamento (CE) n° 45/2001 y artículo 6, letra e), de la Directiva 95/46/CE.

⁽⁷⁾ La anonimización debe entenderse como la imposibilidad de identificar a la persona. Para algunos tipos de información, como las grabaciones de voz, la anonimización completa no será posible, lo que justifica la necesidad de adoptar garantías más estrictas para evitar usos indebidos.

III.4. Disponibilidad y publicación de información

17. Aunque en la propuesta de Reglamento se establece el principio de que los datos personales deben utilizarse únicamente con fines de investigación y por los responsables de tales investigaciones, se prevén algunas excepciones generales ⁽⁸⁾.
18. Así ocurre con las declaraciones de testigos, que pueden divulgarse o utilizarse con fines distintos a las investigaciones de seguridad si el testigo da su conformidad (artículo 15, apartado 1, letra a). El SEPD recuerda que el consentimiento del testigo debe ser libre, específico e informado, y que esa información no debe ser utilizada posteriormente para fines que sean incompatibles con las investigaciones de seguridad. De no reunirse esas condiciones, el consentimiento no podrá utilizarse como base para la posterior utilización de los datos personales. Esta observación se aplica también a la utilización del consentimiento para eximir a las grabaciones del principio de restricción de fines (artículo 16).
19. En el artículo 15 de la propuesta de Reglamento se establece asimismo una excepción general que se aplica a toda clase de información sensible en materia de seguridad ⁽⁹⁾. Dicha información, que, en principio, está sujeta a una protección específica contra fines inadecuados, puede divulgarse con fines distintos a las investigaciones de seguridad si así lo decide la autoridad competente para la administración de la justicia en un Estado miembro, en aras del interés general y de un equilibrio entre los beneficios de la divulgación y sus efectos adversos a escala nacional e internacional en las investigaciones y en la gestión de la seguridad de la aviación civil. El SEPD considera que esta excepción no ofrece suficientes garantías jurídicas. En concreto, el concepto de «autoridad competente para la administración de la justicia» puede dar lugar a especulaciones. Una resolución de un órgano administrativo (por ejemplo, el Ministerio de Justicia) no tiene la misma legitimidad que una sentencia de un órgano jurisdiccional. Incluso tratándose de una sentencia deben aplicarse condiciones estrictas: además de que los fines sean legítimos y de que exista un interés general primordial ⁽¹⁰⁾, deben protegerse los intereses y los derechos fundamentales de las personas a las que se refieren los datos. En concreto, la posibilidad de que los datos personales facilitados por la persona en el contexto de una investigación de seguridad sean utilizados en su contra en el marco de un procedimiento judicial ha de influir en la legitimidad del tratamiento de los mismos. El SEPD pide que se aclare esta excepción y se establezca un procedimiento detallado que incluya garantías más estrictas para la protección de los derechos fundamentales del interesado.
20. Pide también que se defina el tipo de información sensible de seguridad que se menciona en dicho artículo, esto es, la información de «naturaleza particularmente sensible y privada». La Directiva 95/46/CE contiene una definición de los datos sensibles, pero no está claro que la propuesta de Reglamento se refiera a ella. Si el objetivo es incluir e ir más allá de los datos sensibles tal como se definen en la Directiva 95/46/CE, debería utilizarse una terminología más adecuada que haga referencia a la información de naturaleza particularmente íntima y privada, incluidos tanto los datos sensibles tal como se definen en la Directiva 95/46/CE como otros ejemplos de datos personales que habrían de enumerarse en la definición. Todo esto debería dejarse claro en el artículo 2 (definiciones) o en el artículo 15 del Reglamento propuesto.
21. En principio, las grabaciones están también protegidas, pero en ciertos casos pueden divulgarse o utilizarse para otros fines, como los de aeronavegabilidad o mantenimiento, siempre que se desidentifiquen o se divulguen mediante procedimientos seguros. Estas excepciones son alternativas y no acumulables. El SEPD cuestiona la norma general de que las grabaciones no deban desidentificarse, es decir, hacerse anónimas ⁽¹¹⁾: siempre debe justificarse la necesidad del tratamiento de datos personales identificables para fines de aeronavegabilidad o mantenimiento. Por su parte, la tercera excepción, que permite la divulgación mediante procedimientos seguros, es demasiado vaga y no proporcionada. Esa excepción debe eliminarse a menos que se mencionen fines legítimos específicos.
22. El mismo principio de desidentificación debe aplicarse por defecto a la información divulgada con arreglo a lo establecido en los artículos 8, 17 y 18 del Reglamento propuesto con relación a la red y a la comunicación de información. En este sentido, el SEPD acoge con agrado la mención de la obligación de mantener el secreto profesional y de comunicar únicamente a las partes interesadas la información relevante. Apoya también el principio establecido en el artículo 19, apartado 2, sobre la protección del anonimato de las personas implicadas en un accidente o incidente en el informe de su investigación.
23. Por último, la publicación de la lista de pasajeros está también sujeta a ciertas condiciones. El principio aplicable es que la lista no debe hacerse pública hasta que todas las familias de los pasajeros hayan sido informadas y que los

⁽⁸⁾ El SEPD fue consultado en noviembre de 2008 con ocasión de un procedimiento de conciliación relativo a una propuesta de Directiva por la que se establecen los principios fundamentales que regulan la investigación de accidentes en el sector marítimo. Teniendo en cuenta la analogía entre los dos contextos, se han planteado cuestiones similares y las observaciones del capítulo III.4, como la respuesta a la consulta anterior, se centran en el equilibrio que debe lograrse entre la divulgación de información en la instrucción de una investigación y la protección de los datos.

⁽⁹⁾ Incluye información relativa a los testigos, la comunicación entre personas que han estado implicadas en el funcionamiento de la aeronave o las grabaciones de las unidades de control del tráfico aéreo. Se aplica también a la información de «naturaleza particularmente sensible», como la información sanitaria.

⁽¹⁰⁾ Debe decirse que la Directiva 95/46/CE únicamente permite excepciones al principio de restricción de fines si tales excepciones se establecen por ley y son necesarias para proteger determinados intereses públicos, de conformidad con las condiciones establecidas en su artículo 13.

⁽¹¹⁾ La desidentificación cumpliría el principio de proporcionalidad si se entendiera como una anonimización completa, en otras palabras, como la imposibilidad de volver a identificar a la persona (véase la nota a pie de página 5).

Estados miembros pueden tomar la decisión de mantener esa lista en secreto. El SEPD considera que ese principio debe ser revertido. La lista, en principio, debe mantenerse en secreto, pero los Estados miembros pueden decidir, en casos específicos y por motivos legítimos, su publicación después de haber informado a todas las familias y haber obtenido su consentimiento para divulgar el nombre del familiar. El SEPD recomienda que el artículo 22, apartado 3, se modifique en consecuencia.

III.5. Intercambio de información entre los Estados miembros y con terceros países

24. Uno de los principales objetivos del Reglamento propuesto es la creación de una red para el intercambio de información y experiencias entre las autoridades de investigación. De conformidad con su artículo 8, apartado 6, las autoridades de investigación de seguridad que participen en la red deben intercambiar toda la información que obre en su poder en el contexto de la aplicación del Reglamento, y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la debida confidencialidad de dicha información con arreglo a la legislación nacional o europea aplicable.
25. El SEPD celebra las medidas previstas en lo que respecta a la confidencialidad de la información, y especialmente la obligación de no revelar información que la Comisión haya considerado confidencial. Siempre que tenga lugar el tratamiento de datos personales a través de la red, el SEPD opina que esas garantías deben complementarse con la obligación de garantizar la exactitud de los datos y su posible corrección y eliminación de una manera sincronizada por todos los miembros de la red que realicen el tratamiento de esos datos personales.
26. La función de depósito de datos que se menciona en el artículo 15, apartado 3, debe aclararse en lo que respecta a la circulación de información dentro de la red. En concreto, debe quedar claro, como se ha explicado informalmente al SEPD, que el depósito central no está en modo alguno conectado a la red, ni contiene datos personales. El SEPD advierte, en este sentido, que información como los números de vuelo puede permitir la identificación indirecta de las personas implicadas en un accidente o incidente de aviación civil. En el Reglamento debe precisarse, por lo menos, que la información almacenada en el depósito no podrá utilizarse para identificar a las personas implicadas en un accidente o incidente de aviación civil.
27. El SEPD sugiere la posibilidad de invitar a observadores y expertos, entre ellos a representantes de las compañías aéreas o a fabricantes de aeronaves, a integrarse en la red. Tendrían acceso a la misma información que los miembros de la red, salvo en los casos concretos en que la Comisión decida que la información es confidencial y que el acceso a ella debe restringirse. Esa disposición permitiría el acceso de terceros a datos personales relacionados, por ejemplo, con víctimas y testigos, si esos datos no se consideraran confidenciales. El SEPD opina que, en el contexto de la actual propuesta de Reglamento, los datos personales deben considerarse confidenciales siempre. De no ser así, ha de restringirse el acceso de terceros a esos datos.

28. Ese acceso restringido es especialmente importante cuando los expertos o los observadores representen a terceros países o cuando la investigación sea realizada conjuntamente con investigadores de países terceros que no ofrezcan un nivel de protección adecuado. Una posibilidad sería añadir en la propuesta de Reglamento la advertencia de que los datos personales no deben ser transferidos a representantes de terceros países que no ofrezcan un nivel de protección adecuado, salvo que cumplan una serie de condiciones específicas⁽¹²⁾. Esta medida se aplicaría especialmente con relación al artículo 8 sobre la Red, y el artículo 18 sobre las condiciones de comunicación de información.
29. Tales observaciones exigen también un principio general de anonimización de datos personales al inicio de proceso, tan pronto como la identificación deje de ser necesaria para llevar a cabo las investigaciones, como ya se ha mencionado en el capítulo III. 3.

III.6. Función de la Comisión y de la EASA

30. El SEPD recuerda que la Comisión y la EASA intervienen en el funcionamiento de la red (artículos 7 y 8) y que tendrán derecho a participar hasta cierto punto en las investigaciones de seguridad (artículo 9). El SEPD recuerda también que el tratamiento de los datos personales por esos dos organismos está sujeto al cumplimiento del Reglamento (CE) n° 45/2001 y a la supervisión del SEPD. El SEPD considera que debe añadirse en el Reglamento una disposición referente a lo expuesto.
 31. El SEPD pide una aclaración sobre el grado en que la red será gestionada por la Comisión y a través de la infraestructura técnica de la Unión Europea. Si lo que se pretende es utilizar una red ya existente, debe mencionarse y justificarse claramente cualquier plan que se tenga para permitir la interoperabilidad con las bases de datos ya existentes. El SEPD insiste en la necesidad de garantizar la seguridad de la red y el acceso a ella únicamente para los fines descritos en la propuesta de Reglamento y a las partes autorizadas. En el texto deben indicarse claramente las funciones y responsabilidades de la Comisión y la EASA,⁽¹³⁾ así como de cualquier otro organismo de la Unión que vaya a participar en la gestión de la red, por razones de seguridad jurídica.
- ### IV. CONCLUSIONES
32. El SEPD acoge con agrado que el Reglamento se aplique expresamente sin perjuicio de lo establecido en la Directiva 95/46/CE y que, por tanto, tenga hasta cierto punto en cuenta los principios de la protección de datos. No obstante, dado el contexto en que tiene lugar el tratamiento de los datos personales, considera necesario añadir una serie de disposiciones específicas para garantizar un tratamiento adecuado.

⁽¹²⁾ Véanse el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 45/2001 y el artículo 26 de la Directiva 95/46/CE.

⁽¹³⁾ Se incluyen precisiones sobre aspectos como quién gestiona los derechos de acceso a la red y quién garantiza su integridad.

33. Esas disposiciones son especialmente necesarias si se consideran las circunstancias en las que tendrá lugar el tratamiento de los datos: en su mayor parte se referirán a personas directa o indirectamente afectadas por un accidente grave o por la pérdida de familiares, lo que hace aún más necesaria la protección eficaz de sus derechos y la restricción rigurosa de la transmisión o divulgación de sus datos personales.
34. Teniendo en cuenta que el objetivo de la propuesta de Reglamento es permitir la investigación de accidentes o incidentes y que los datos personales son relevantes interés sólo por su interés para dicha investigación, en principio deberían destruirse o hacerse anónimos lo antes posible, sin esperar a la etapa de elaboración del informe final. Ese principio debería garantizarse con la introducción de una disposición horizontal en el nuevo Reglamento.
35. El SEPD recomienda también:
- definir y limitar estrictamente las excepciones al principio de restricción de fines,
 - establecer un período limitado para el almacenamiento de datos personales,
 - garantizar un procedimiento coordinado de acceso, rectificación y supresión de datos personales, especialmente en el contexto de su transmisión a los Estados miembros a través de la red propuesta,
 - supeditar la transmisión de datos personales a representantes de terceros países a la condición de que éstos garanticen un nivel adecuado de protección,
 - aclarar las funciones y las responsabilidades de la Comisión y de la EASA en la aplicación del Reglamento (CE) n° 45/2001.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 2010.

Peter HUSTINX

Supervisor Europeo de Protección de Datos

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2010/C 132/02)

Fecha de adopción de la decisión	7.4.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 480/09
Estado miembro	Italia
Región	Sicilia
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Misura 221 del PSR Sicilia 2007-2013 «Primo imboscimento di terreni agricoli» (primera forestación de tierras agrícolas)
Base jurídica	Misura 221 del PSR Sicilia 2007-2013 «Primo imboscimento di terreni agricoli»
Tipo de medida	Régimen de ayuda
Objetivo	Ayuda al sector forestal
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto máximo anual: 56,06 millones EUR Gasto máximo total: 224,27 millones EUR
Intensidad	El 70 %, el 80 % o el 100 % de los costes subvencionables
Duración	2010-2013
Sectores económicos	Sector forestal
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Regione Siciliana Assessorato Agricoltura e Foreste — Dipartimento foreste Viale Regione Siciliana 2246 90145 Palermo PA ITALIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	24.3.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 635/09
Estado miembro	Polonia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Pomoc dla sektora leśnego – Rekultywacja na cele przyrodnicze zdegradowanych terenów powojaskowych
Base jurídica	Ustawa z dnia 6 grudnia 2006 r. o zasadach prowadzenia polityki rozwoju
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Ayuda al sector forestal
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	130 millones PLN
Intensidad	85 %
Duración	2010-2015
Sectores económicos	Sector forestal
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Narodowy Fundusz Ochrony Środowiska i Gospodarki Wodnej ul. Konstruktorska 3A 02-673 Warszawa POLSKA/POLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	7.4.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 64/10
Estado miembro	Italia
Región	Umbria
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	«Investimenti a finalità ambientale nelle foreste pubbliche» Misura 227, azione a), PSR Umbria 2007-2013
Base jurídica	Programma di Sviluppo Rurale (PSR) Umbria 2007-2013, decisione C(2009) 10316 del 15 dicembre 2009
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Ayuda al sector forestal
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto anual máximo: 2,625 millones EUR Cuantía total máxima: 10,50 millones EUR

Intensidad	Hasta el 100 % de los costes subvencionables
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Sector forestal
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Regione Umbria Via Mario Angeloni 61 06124 Perugia PG ITALIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

20 de mayo de 2010

(2010/C 132/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2334	AUD	dólar australiano	1,4920
JPY	yen japonés	111,93	CAD	dólar canadiense	1,3120
DKK	corona danesa	7,4422	HKD	dólar de Hong Kong	9,6233
GBP	libra esterlina	0,86440	NZD	dólar neozelandés	1,8412
SEK	corona sueca	9,7388	SGD	dólar de Singapur	1,7389
CHF	franco suizo	1,4179	KRW	won de Corea del Sur	1 473,34
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	9,8041
NOK	corona noruega	8,0450	CNY	yuan renminbi	8,4215
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,2680
CZK	corona checa	25,913	IDR	rupia indonesia	11 297,49
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,0400
HUF	forint húngaro	283,00	PHP	peso filipino	56,720
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	38,5590
LVL	lats letón	0,7074	THB	baht tailandés	39,931
PLN	zloty polaco	4,1880	BRL	real brasileño	2,3067
RON	leu rumano	4,2031	MXN	peso mexicano	16,1134
TRY	lira turca	1,9625	INR	rupia india	57,7540

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Lista de subvenciones concedidas en el ejercicio 2009 con cargo a la línea presupuestaria 05.08.06

[Publicada con arreglo al Reglamento (CE) nº 2208/2002 de la Comisión]

(2010/C 132/04)

MEDIDAS CONCRETAS DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante (acrónimo)	Nombre del solicitante (completo)	Calle	Código postal	Ciudad	País	Importe concedido (EUR)	% de cofinanciación	Título/Descripción
Documentary.dk ApS	Documentary.dk ApS	Det Gule Pakhus, Chr. IX Vej 1 A	5600	Faaborg	Dinamarca	200 000,00	53,29 %	ALIMENTOS Y AGRICULTURA EN EUROPA EN 2020 Producción audiovisual
PK «Agromedia»	«Production House Agromedia» Ltd.	Vazkresenie blvd. 1	1330	Sofia	Bulgaria	91 697,90	50,00 %	PAC — Modelo europeo de agricultura rentable Campaña de información
Hoferichter & Jacobs GmbH	Hoferichter & Jacobs Gesellschaft für audiovisuelle Medien und Kommunikationstechnologien mbH	Alte Schönhauser Str. 9	10119	Berlin	Alemania	100 000,00	48,34 %	Países antiguos — Caminos modernos. En la senda de la agricultura moderna Producción audiovisual
FWA	Asbl Fédération Wallonne de l'Agriculture — Etudes Information	Chaussée de Namur, 47	5030	Gembloux	Bélgica	26 408,90	50,00 %	Divulgación del funcionamiento y de los objetivos de la PAC. Producción audiovisual
Chambre d'agriculture des Pyrénées orientales	Chambre d'agriculture des Pyrénées orientales	19 avenue de Grande Bretagne	66025	Perpignan	Francia	30 445,00	50,00 %	Frutas y hortalizas de verano: encuentro con los más jóvenes: ¿Cómo explicar la PAC a los niños de una región mediterránea? Campaña de información: actuación en la escuela
IDC de Cuenca	Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario de Cuenca	C/ Segóbriga 7	16001	Cuenca	España	23 921,00	50,00 %	La PAC en la dieta mediterránea. Alimentación equilibrada y saludable. Campaña de información: actuación en la escuela
EPKK (ECAC)	MTÜ Eesti Põllumajandus-Kaubandus- ja Turunduskoja Estonian Chamber of Agriculture and Commerce	Vilmsi 53 g	10147	Tallin	Estonia	92 887,50	75,00 %	Las medidas de la PAC benefician a todos en Estonia y Letonia Campaña de información
FAPA	Fundacja Programów Pomocy dla Rolnictwa FAPA	ul. Wspólna 30	00-930	Warszawa	Polonia	27 000,00	66,60 %	Divulgar la Política Agrícola Común reformada — Conferencia sobre las fuentes de energía renovables, un nuevo reto para las zonas rurales en Polonia Campaña de información

Nombre del solicitante (acrónimo)	Nombre del solicitante (completo)	Calle	Código postal	Ciudad	País	Importe concedido (EUR)	% de cofinanciación	Título/Descripción
Regione Campania	Regione Campania — Area Generale di Coordinamento Sviluppo Attività Settore Primario	Via S. Lucia 81	80132	Napoli	Italia	158 982,50	50,00 %	PAC: Agricultura, medio ambiente y sociedad Campana de información: actuación en la escuela y producción audiovisual
ARM — CCIAA di Roma	Azienda Romana Mercati, Azienda Speciale della Camera di Commercio Industria Artigianato e Agricoltura di Roma	Via de'Burrò 147	00186	Roma	Italia	95 865,75	50,00 %	El campo en la escuela — Lecciones sobre la PAC en las escuelas de Roma — 2º año Campana de información: actuación en la escuela
ASAJA Sevilla	Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Sevilla	Av. San Francisco Javier 9, 3ª pta, — Edificio Sevilla-2	41018	Sevilla	España	109 505,00	50,00 %	Congreso Europeo de Jóvenes Agricultores ASAJA-CEJA: «La PAC después de 2013: reforzando el papel de los agricultores para atender mejor las necesidades de la sociedad europea» Seminario-Conferencia
AGRI AWARE	Agricultural Awareness Trust	Waverley Office Park, Old Naas Road, Bluebell	Dublin 12	Dublin	Irlanda	59 292,00	50,00 %	PAC — ¡Una mayor coherencia para usted! Campana de información
INTERBEV	Association Nationale Interprofessionnelle du Bétail et des Viandes	149 rue de Bercy	75595	Paris Cedex 12	Francia	31 332,00	50,00 %	Encuentros europeos de jóvenes pastores Campana de información y concurso de la UE para estudiantes
A.L.P.A.	Associazione Lavoratori Produttori dell'Agroalimentare	Via B. Musolino 15-19-21	00153	Roma	Italia	128 040,69	50,00 %	Los agricultores como guardianes de la biodiversidad en la agricultura Campana de información
ANAPTIXIAKI A.M.TH	ANAPTIXIAKI ETERIA A.M.TH S.A.	Michail Karaoli 74	67100	Xanthi	Grecia	31 392,99	50,00 %	Campana de información para los agricultores de Macedonia Oriental y de la región de Tracia sobre la posibilidad de utilizar los programas de financiación agrícola de la UE y aprender a manejar nuevos cultivos alternativos Campana de información
Euromontana	Euromontana — European Association for mountain areas	11 rue de la Baume	75008	Paris	Francia	76 224,95	50,00 %	Ventaja de Europa para las montañas — Externalidades positivas que las comunidades locales y la ordenación territorial pueden ofrecer a la sociedad europea; políticas y oportunidades relacionadas Seminario/Conferencia

Nombre del solicitante (acrónimo)	Nombre del solicitante (completo)	Calle	Código postal	Ciudad	País	Importe concedido (EUR)	% de cofinanciación	Título/Descripción
Eesti Külaliikumine Kodukant	Eesti Külaliikumine Kodukant	Väike-Ameerika 19-220	10129	Tallin	Estonia	42 565,00	50,00 %	PARLAMENTO RURAL DE LAS ALDEAS ESTONIAS: Las aldeas activas ayudan a garantizar la sostenibilidad de las zonas rurales Seminario/Conferencia
COMUNITA' MONTANA DI CAMERINO	COMUNITA' MONTANA DI CAMERINO	Via Venanzio Varano 2	62032	Camerino	Italia	51 500,00	47,98 %	FAST — Campo — Los agricultores son los guardianes del campo Seminario/Conferencia
Chambre d'agriculture de la Drôme	Chambre d'agriculture de la Drôme	2 Blvd Vauban, BP 121	26001	Valence	Francia	50 823,54	50,00 %	La PAC, impulsora de la mejora de las prácticas agrícolas y del desarrollo de la agricultura ecológica Ferias con pabellones
RRA severne Primorske	RRA severne Primorske Regijska razvojna agencija d.o.o. Nova Gorica	Mednarodni prehod 6, Vrtojba	SI-5290	Šempeter pri Gorici	Eslovenia	47 750,00	50,00 %	Viaje agrícola en la UE 2009 Campaña de información
ARSIAL	Agenzia Regionale per lo Sviluppo e l'Innovazione dell'Agricoltura del Lazio	Via Rodolfo Lanciani 38	00162	Roma	Italia	105 000,00	50,00 %	Por una dieta saludable: promoción del consumo de frutas y hortalizas en las escuelas primarias del Lazio Campaña de información: actuación en la escuela
CSA	Collectif Stratégies Alimentaires asbl	Boulevard Leopold II, 184D	1080	Bruxelles	Bélgica	20 720,00	50,00 %	Presupuesto de la PAC para afrontar los grandes desafíos del desarrollo sostenible Seminario/Conferencia
CCIAA Firenze	Camera di Commercio, Industria, Artigianato ed Agricoltura di Firenze (CCIAA)	Piazza dei Giudici, 3	50122	Firenze	Italia	17 635,00	50,00 %	Reformas de la PAC: innovación y crecimiento al servicio de una agricultura sostenible y orientada al mercado Seminario/Conferencia
FdP	Fundacja dla Polski	ul. L. Narbutta 20/33	02-541	Warszawa	Polonia	29 862,50	50,00 %	Campaña de información sobre la nueva Política Agrícola Común — Promover y fomentar el desarrollo de productos alimenticios tradicionales y regionales de calidad como factor de desarrollo sostenible de las zonas rurales Campaña de información
SCF	Scottish Crofting Foundation	Lochalsh Business Park, Auchtertyre	IV40 8EG	Kyle of Lochalsh	Reino Unido	20 308,00	50,00 %	Pequeños agricultores: ¿columna vertebral del desarrollo rural o barrera a la eficiencia? Seminario/Conferencia
Regione Lazio	Assessorato all'Agricoltura della Regione Lazio	Via Rosa Raimondi Garibaldi 7	00145	Roma	Italia	121 225,00	50,00 %	El sabor de la tierra Campaña de información

Nombre del solicitante (acrónimo)	Nombre del solicitante (completo)	Calle	Código postal	Ciudad	País	Importe concedido (EUR)	% de cofinanciación	Título/Descripción
UUAA	Unión Agrarias — UPA	Doutor Maceira 13, bajo	15706	Santiago de Compostela	España	54 753,25	50,00 %	La PAC y los nuevos desafíos para las zonas rurales Campaña de información
CeRSAA	Centro Regionale di Sperimentazione e Assistenza Agricola	Regione Rollo 98	17031	Albenga	Italia	66 750,34	50,00 %	AgriCultura News Producción audiovisual
I.C.R.	Istituto Cooperativo di Ricerca s.c.	Via Cinthia Parco San Paolo 25	80126	Napoli	Italia	42 883,50	50,00 %	Reforma de la PAC y aspectos innovadores favorables al desarrollo de la agricultura europea Seminario/Conferencia
FFRF	Fundación Félix Rodríguez de la Fuente	Plaza de las Cortes, 5, 5º	28014	Madrid	España	23 340,00	50,00 %	Campaña de información en ferias agrícolas Campaña de información
KPIR	Kujawsko-Pomorska Izba Rolnicza	Przysiek 75	87-134	Zławieś Wielka	Polonia	53 186,00	50,00 %	Preparación de los agricultores, de las comunidades agrícolas y de la sociedad rural en Cuyavian, región de Pomerania, para el funcionamiento y los beneficios de la PAC en evolución Campaña de información
UPA	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos	C/ Agustín de Bantancourt 17, 3º	28003	Madrid	España	197 955,90	50,00 %	La PAC más allá del 2013: la PAC que queremos y necesitamos Seminario/Conferencia
COPA	Committee of Professional Agricultural Organisations in the European Union	61, rue de Trèves	1040	Brussels	Bélgica	200 000,00	48,51 %	Agricultura Europea — Exposición fotográfica europea Producción visual
AGRYA	Fiatal Gazdák Magyarországi Szövetsége	Váci út 134/C VI. 28.	1138	Budapest	Hungría	71 240,50	50,00 %	Utilización de las fuentes asignadas a la Política Agrícola Común, a través de los ejemplos de jóvenes agricultores Visitas de intercambio de información
DSSM-UNIBA	Università degli Studi di Bari-Dipartimento per lo Studio delle Società Mediterranee	Piazza Cesare Battisti 1	70121	Bari	Italia	34 965,00	50,00 %	Campaña de información en Apulia sobre la nueva PAC, dirigida a las universidades y empresas agrícolas Campaña de información
DINAMICA	DINAMICA Soc. Cons. a r.l.	Via Bigari 3	40128	Bologna	Italia	45 000,00	49,38 %	La Política Agrícola Común en la región de Emilia-Romaña: entre la innovación y la tradición Campaña de información

Nombre del solicitante (acrónimo)	Nombre del solicitante (completo)	Calle	Código postal	Ciudad	País	Importe concedido (EUR)	% de cofinanciación	Título/Descripción
CEJA	European Council of Young Farmers	Rue Belliard 23A — Boîte 8	1040	Brussels	Bélgica	78 377,00	50,00 %	Visiones de futuro de los jóvenes agricultores — Un nuevo enfoque de la agricultura interactiva Campaña de información
Total medidas concretas de información						2 658 836,71		

NUEVOS COMPROMISOS EN 2009 DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS LOS AÑOS ANTERIORES

Nombre del solicitante (acrónimo)	Nombre del solicitante (completo)	Calle	Código postal	Ciudad	País	Importe concedido (EUR)	% de cofinanciación	Título/Descripción
Cia Grossetto	Confederazione italiana agricoltori di Grosseto	Via Monterosa 130	58100	Grosseto	Italia	65 035,00	49,89 %	La nueva PAC: oportunidades para promover una agricultura competitiva y sostenible en Grosseto Seminario-Conferencia
Cipa-At Umbria	Centro Istruzione Professionale e Assistenza Tecnica della Confederazione Italiana Agricoltori Dell'Umbria	Via Mario Angeloni 1	06125	Perugia	Italia	104 621,53	50,00 %	Agripolis — Información de la Política Agrícola y Sociedad Seminario-Conferencia
Ehne	Ehne	Plaza Simon Bolivar 14	01003	Vitoria-Gasteiz	España	5 497,20	50,00 %	Intercambio de experiencias entre jóvenes agricultores de Europa. La PAC como instrumento generador de un desarrollo rural sostenible Seminario-Conferencia
Total subvenciones concedidas los años anteriores						175 153,73		
Coste total						2 833 990,44		

Sólo a efectos informativos:

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN 2009 PERO CANCELADAS POR EL SOLICITANTE ESE MISMO AÑO (SIN REPERCUSIÓN FINANCIERA)

Nombre del solicitante (acrónimo)	Nombre del solicitante (completo)	Calle	Código postal	Ciudad	País	Importe concedido (EUR)	% de cofinanciación	Título/ Descripción
Coldiretti	Confederazione Nazionale Coldiretti	Via XXIV Maggio 43	00187	Roma	Italia	165 233,00	50,00 %	Los nuevos desafíos de la PAC en términos de perspectiva financiera Seminario-Conferencia
Total subvenciones canceladas						165 233,00		

Aviso a los importadores**Importaciones en la UE de atún procedente de Colombia y El Salvador**

(2010/C 132/05)

La Comisión Europea informa a los operadores de la Unión Europea de que existen dudas fundadas acerca de la correcta aplicación del régimen preferencial, así como de la aplicabilidad de las pruebas de origen presentadas en la Unión Europea, en relación con el atún en conserva y los lomos de atún congelados de la subpartida 1604 14 del SA importados de Colombia y El Salvador.

Diversas investigaciones han permitido constatar que cantidades importantes de atún en conserva y de lomos de atún congelados de la subpartida 1604 14 del SA se declaran como originarias de Colombia o El Salvador, sin cumplir las condiciones para ello.

Por otro lado, no se puede excluir que haya importaciones procedentes de otros países que se acojan al sistema de preferencias generalizadas (SPG) sin cumplir los requisitos fijados en las normas de origen del SPG relativas a la acumulación de origen.

Por tanto, los operadores de la Unión Europea que declaren y/o presenten pruebas documentales del origen de los productos mencionados anteriormente deberían adoptar las debidas precauciones, ya que el despacho a libre práctica de los productos en cuestión podría generar una deuda aduanera y suponer un fraude contra los intereses financieros de la Unión Europea. La eventual contracción *a posteriori* de la deuda aduanera que se derive de las circunstancias arriba mencionadas quedará cubierta por lo dispuesto en el artículo 220, apartado 2, letra b), párrafo quinto, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Procedimiento de liquidación

Decisión (Orden EHA/662/2010, de 15 de marzo de 2010) de incoar un procedimiento de liquidación respecto de la entidad Seguros Mercurio, S.A.

(Publicación efectuada de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las Compañías de Seguros)

(2010/C 132/06)

Compañía de Seguros	Seguros Mercurio, S.A. Cl Alfonso Gómez, 45 A 28037 Madrid ESPAÑA
Fecha, entrada en vigor y naturaleza de la Decisión	Fecha: 15 de marzo de 2010 Entrada en vigor: 15 de marzo de 2010 Naturaleza de la decisión: Orden Ministerial
Autoridades competentes	Ministerio de Economía y Hacienda Cargo: Ministra de Economía y Hacienda Nombre: Elena Apellidos: Salgado Méndez Dirección: Cl Alcalá, 9 28046 Madrid ESPAÑA
Autoridad de control	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones Cargo: Director General de Seguros y Fondos de Pensiones Nombre: Ricardo Apellidos: Lozano Aragüés Dirección: Pº Castellana, 44 28046 Madrid ESPAÑA
Liquidador designado	Consorcio de Compensación de Seguros Cargo: Director General Nombre: Ignacio Apellidos: Machetti Bermejo Dirección: Pº Castellana, 44 28046 Madrid ESPAÑA Tel. +34 913395500 Fax +34 913395678 Correo e: actividadliquidadora@consorseguros.es
Legislación aplicable	Española — Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. — Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros. — Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2010/C 132/07)

El Ministerio de Economía comunica la recepción de una solicitud de permiso de prospección de hidrocarburos en una zona denominada «Hemelum».

Esta zona está ubicada en la provincia de Frisia y queda delimitada por las rectas entre los pares de puntos A-B, B-C, C-D, D-E, E-F, F-G, G-H, H-I, I-J, J-K, K-L, L-M, M-N, N-O, O-P, P-Q, Q-R, R-S, S-T, T-U y U-A.

Las coordenadas de esos puntos son las siguientes:

Punto	X	Y
A	151 275,00	565 000,00
B	165 000,00	565 000,00
C	180 637,50	565 000,00
D	179 050,00	564 000,00
E	174 450,00	559 650,00
F	167 525,00	550 570,00
G	172 746,50	545 447,70
H	169 310,00	540 380,00
I	167 193,00	538 089,00
J	165 603,00	538 059,00
K	160 102,00	540 480,00
L	157 527,00	539 778,00
M	154 614,00	541 169,00
N	152 050,00	544 069,00
O	153 237,00	545 873,00
P	155 538,00	547 332,00
Q	154 835,00	550 837,00

Punto	X	Y
R	155 786,00	551 727,00
S	154 947,00	557 285,00
T	155 404,00	558 703,00
U	153 145,00	56 366,00

La posición de los puntos mencionados está expresada en coordenadas geográficas calculadas según el *Rijks Driehoeksmeting* (Sistema de triangulación de los Países Bajos).

La zona a que se refiere la solicitud presenta por tanto una superficie de 450,4 km².

El Ministerio de Economía invita a las entidades interesadas a presentar a concurso solicitudes de prospección de hidrocarburos para la zona comprendida entre los puntos y las coordenadas indicados, al amparo de la Directiva mencionada y del artículo 15 de la Ley de Minería (*Mijnbouwwet*) (*Staatsblad* n^o 542 de 2002).

La autoridad competente para la concesión de permisos es el Ministerio de Economía. Los criterios, condiciones y requisitos a que se refieren los artículos 5.1, 5.2 y 6.2 de la Directiva de referencia se detallan en la Ley de Minería mencionada.

Las solicitudes pueden presentarse en un plazo de trece semanas a partir de la publicación de la presente notificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y deben dirigirse a la siguiente dirección:

De Minister van Economische Zaken
ter attentie van J.C. De Groot, directeur Energiemarkt
ALP/562
Bezuidenhoutseweg 30
Postbus 20101
2500 EC Den Haag
NEDERLAND

No se aceptarán las solicitudes que se reciban una vez transcurrido el plazo.

La decisión sobre las solicitudes se adoptará a más tardar doce meses después de finalizar el plazo.

Puede solicitarse más información llamando al número de teléfono siguiente: +31 703797088 (persona de contacto: E. J. Hoppel).

Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2010/C 132/08)

El Ministerio de Economía comunica la recepción de una solicitud de permiso de prospección de hidrocarburos en el bloque T1 del mapa adjunto como anexo 3 a la normativa sobre minería (*Mijnbouwregeling*) (*Staatscourant* n° 245 de 2002). Este subbloque se denominará F13b.

El Ministerio de Economía invita a las entidades interesadas a presentar a concurso solicitudes de prospección de hidrocarburos para el bloque T1 de la plataforma continental de los Países Bajos, al amparo de la Directiva mencionada y del artículo 15 de la Ley de Minería (*Mijnbouwwet*) (*Staatsblad* n° 542 de 2002).

La superficie del bloque T1 es de 1,3 km².

La autoridad competente para la concesión de permisos es el Ministerio de Economía. Los criterios, condiciones y requisitos a que se refieren los artículos 5.1, 5.2 y 6.2 de la Directiva de referencia se detallan en la Ley de Minería mencionada.

Las solicitudes pueden presentarse en un plazo de trece semanas a partir de la publicación de la presente notificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y deben dirigirse a la siguiente dirección:

De Minister van Economische Zaken
ter attentie van J.C. De Groot, directeur Energiemarkt
ALP/562
Bezuidenhoutseweg 30
Postbus 20101
2500 EC Den Haag
NEDERLAND

No se aceptarán las solicitudes que se reciban una vez transcurrido el plazo.

La decisión sobre las solicitudes se adoptará a más tardar doce meses después de finalizar el plazo.

Puede solicitarse más información llamando al número de teléfono siguiente: +31 703797088 (persona de contacto: E.J. Hoppel).

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5740 — Gazprom/A2A/JV)**

(Este texto anula y reemplaza al publicado en el DO C 126 de 18 de mayo de 2010, p. 16)

(2010/C 132/09)

«Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.5740 — Gazprom/A2A/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 7 de mayo de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Gazprom Germania GmbH (“Gazprom Germania”, Alemania), bajo el control en última instancia de OAO Gazprom (“Gazprom”, Federación Rusa), y A2A Spa (“A2A”, Italia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de PremiumGas SpA (“PremiumGas”, Italia), mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Gazprom Germania: activa en la venta de gas en Europa y en la Comunidad de Estados independientes (CEI) ⁽²⁾, así como en la construcción de la infraestructura para gas,
- A2A: opera principalmente en Italia en el suministro de electricidad, gas, calefacción urbana y tratamiento de residuos,
- PremiumGas: activa en el suministro de gas natural en Italia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión Europea considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión Europea invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión Europea en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la publicación original. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-

REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia COMP/M.5740 — Gazprom/A2A/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 (“Reglamento comunitario de concentraciones”).

⁽²⁾ Los países de la CEI son Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Federación Rusa, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.».

2010/C 132/08	Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	19
---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Corrección de errores

2010/C 132/09	Corrección de errores de la Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5740 — Gazprom/A2A/JV) (Este texto anula y reemplaza al publicado en el DO C 126 de 18.5.2010, p. 16)	20
---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

